

# LEY N<sup>o</sup> 4419

LÍMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DE  
HUANTA Y LA MAR.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que la falta de una limitación precisa y clara entre las distintas circunscripciones territoriales de la República, es fuente de antagonismos y querellas lugareñas que es patriótico evitar;

Que la ley de 1861 no determina de modo preciso la línea divisoria entre las provincias de Huanta y La Mar.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La línea que sirve de límite entre las provincias de Huanta y La Mar pasará por los siguientes puntos: del sitio denominado Tocetoccasa situado entre Huamanguilla y Tambo, al lugar conocido con el nombre de Tapuna o Saihuaccasa, ubicado entre Secsecca y Viscos; a partir de Tapuna servirá de límite la cadena de cerros que se dirigen S. O. a N. O. al Apurímac y separan las aguas tributarias de los ríos Apurímac y Pampas, quedando dentro de los límites de Huanta las montañas de Sana. Dicha línea divisoria será trazada por una comisión mixta nombrada por las municipalidades de ambas provincias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

*J. Alberto Franco*, Senador Secretario.

*Juan M. Yáñez León*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

*G. Leguía y Martínez.*